

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **128**

Fecha: 30/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2019 00175	Acción Popular	VANESSA PEREZ ZULUAGA	CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA	Auto de Trámite Corre traslado de lo informado por el accionado y fija fecha para inspección judicial.	27/11/2020		
41001 31 03003 2020 00162	Verbal	NICOLAS ANDRADE MURCIA	DELIO FABIAN ANDRADE OSORIO	Auto admite demanda	27/11/2020		
41001 31 03003 2020 00176	Ejecutivo Singular	INSUFARMACOS DEL ORIENTE LTDA	DISMECOOP	Auto Rechaza Demanda por Competencia	27/11/2020		
41001 31 03003 2020 00177	Verbal	ELISA MURCIA DE MOLINA	INDETERMINADOS	Auto rechaza demanda	27/11/2020		
41001 31 03003 2020 00180	Verbal	ALIRIO LLANOS TRUJILLO	VICTORIA ADMINISTRADORES SAS	Auto decreta medida cautelar	27/11/2020		
41001 31 03003 2020 00199	Verbal	MARIA CONSTANZA COMETTA HERNANDEZ	MARIA BLANCA HERNANDEZ DE COMETTA	Auto de Trámite Dispone el archivo de las diligencias.	27/11/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GERARDO ANGEL PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO : ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE : VANESSA PEREZ ZULUAGA
ACCIONADA : CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
RADICACIÓN : 4100 1310 3003 2019 00175 00

De la manifestación anterior de la parte accionada, sobre el cumplimiento de lo acordado en la audiencia de pacto de cumplimiento realizada el 12 de agosto de 2020, se corre traslado a la parte accionante.

De otra parte, se señala las 2:00 de la tarde del viernes 4 de diciembre de 2020, para practicar inspección judicial a las Instalaciones de la Cámara de Comercio de Neiva, a efectos de verificar el cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE.



**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

INFORME DE PACTO DE CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR propuesta por VANESSA PÉREZ ZULUAGA contra la CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA, hoy CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA. RAD. 2019-00175

JAVIER MIGUEL ROJAS RAMIREZ <JAVIERROJAS@cchuila.org>

Vie 27/11/2020 10:48 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sandra Constanza Clavijo Monroy <SANDRACLAVIJO@cchuila.org>; DARWIN MORENO PRECIADO <DARWINMORENO@cchuila.org>; vanessaperezuluaga@gmail.com <vanessaperezuluaga@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

INFORME JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.pdf; DECRETO 1124 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020 (CAMBIO DE NOMBRE).pdf; RUT CCH.pdf;

Buenos días,

Señor Juez como apoderado de la CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA, hoy CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, identificada con NIT. 891.180.000 - 4, Entidad demandada en la ACCIÓN POPULAR propuesta por **VANESSA PÉREZ ZULUAGA** con **RAD. 2019-00175**, por medio del presente correo y con base en la acordado en la audiencia virtual de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, llevada a cabo el día miércoles doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020), a las 09:00 am; me permito presentar el informe por medio del cual se da cumplimiento a las adecuaciones realizadas en las rutas de evacuación del 1º y 3º piso de las instalaciones de la Cámara de Comercio de Neiva, hoy Cámara de Comercio del Huila, relacionadas con la señalización para personas con discapacidad visual, conforme a la NTC 4144, la Ley 1346 de 2009 art. 9 literal d)., la Ley 361 de 1997 arts. 44 y 48 y la Ley 1618 de 2013 art. 14 N°4.

Anexo:

1. Informe de pacto de cumplimiento.
2. Decreto 1124
- 3 RUT

Así mismo me permito informar que el presente correo se copia, a la Dra. **VANESSA PÉREZ ZULUAGA**, al correo electrónico vanessaperezuluaga@gmail.com



Cámara de Comercio
del Huila

JAVIER MIGUEL ROJAS RAMÍREZ

Coordinador Administrativo de Convenios y Contratos

Departamento Administrativo y Financiero

Cámara de Comercio del Huila

Cra. 5 No. 10-38 (Piso 3)

+57 (8) 871 36 66 Opción 1 Ext. 1119

www.cchuila.org

Síguenos en Facebook, Instagram y Twitter
¡Líderes de la competitividad del Huila!

Evalúa si es necesario imprimir este correo electrónico. Si usamos menos papel, tenemos más árboles y más aire puro. Cámara de Comercio del Huila comprometida con un mundo sostenible.
Este mensaje y cualquier archivo que se adjunte al mismo es confidencial y podría contener información privilegiada y reservada de la Cámara de Comercio del Huila, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de Cámara de Comercio del Huila.

Neiva, 27 de noviembre de 2020

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Carrera 4 No. 6 - 49, Ofi. 903

Palacio de Justicia

Neiva - Huila

REF: INFORME DE ACCIÓN POPULAR propuesta por **VANESSA PÉREZ ZULUAGA** contra la **CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA**, hoy **CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA. RAD. 2019-00175**

ACCIONANTE: Vanessa Pérez Zuluaga

ACCIONADO: Cámara de Comercio de Neiva, hoy Cámara de Comercio del Huila.

JAVIER MIGUEL ROJAS RAMÍREZ, mayor y vecino de esta Ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la **CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA**, hoy **CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**, persona jurídica la cual se identifica con NIT. 891.180.000 - 4, conforme al poder conferido por su presidente ejecutivo y representante legal, **ARIEL RINCÓN MACHADO**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.114 de Neiva - Huila, demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con base en la acordado en la audiencia virtual de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, llevada a cabo el día miércoles doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020), a las 09:00 am; dentro de la acción popular radicada bajo el número 4100 1310 3003 2019 00175 00, me permito presentar el informe por medio del cual se da cumplimiento a las adecuaciones realizadas en las rutas de evacuación del 1º y 3º piso de las instalaciones de la Cámara de Comercio de Neiva, hoy Cámara de Comercio del Huila, relacionadas con la señalización para personas con discapacidad visual, conforme a la NTC 4144, la Ley 1346 de 2009 art. 9 literal d)., la Ley 361 de 1997 arts. 44 y 48 y la Ley 1618 de 2013 art. 14 N°4, así:

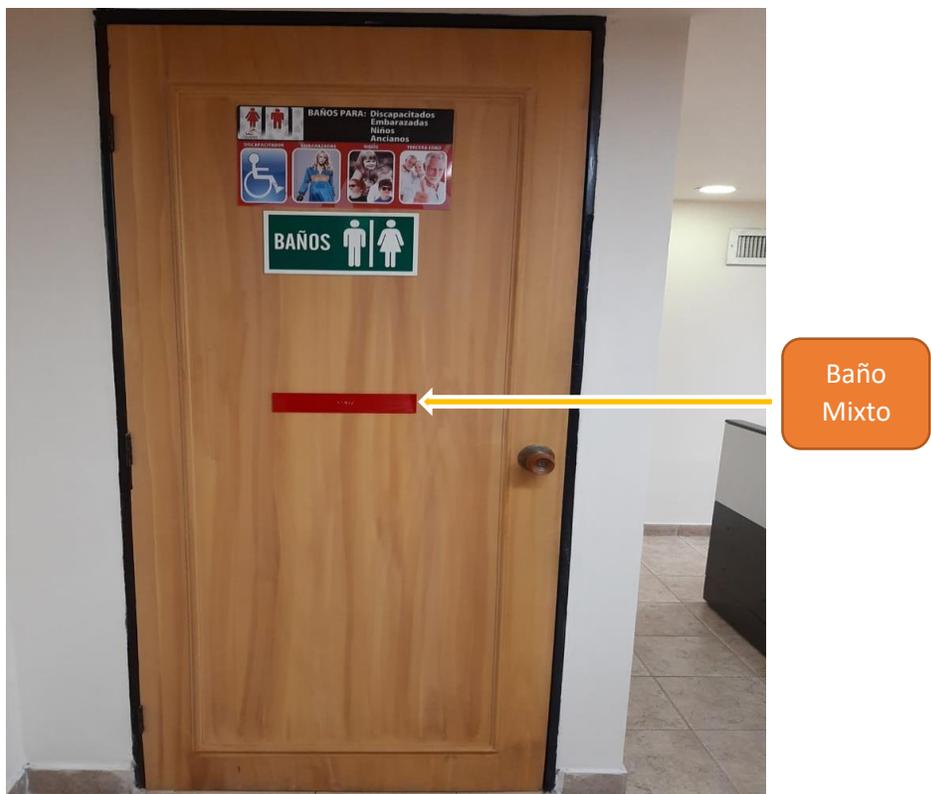
Entrada al área de registros públicos del 1º piso de la Cámara de Comercio de Neiva hoy Cámara de Comercio del Huila, en la cual se señala en lenguaje braille, salida de emergencia, horario de atención al público, punto de información y hale y empuje puerta.



Área de registros públicos del 1º piso, en la cual se indica en lenguaje braille, ruta de evacuación y gabinete.



Área de registros públicos del 1º piso, en la cual se indica en lenguaje braille, baño mixto, extintor y ruta de evacuación.



Extintor



Ruta de Evacuación



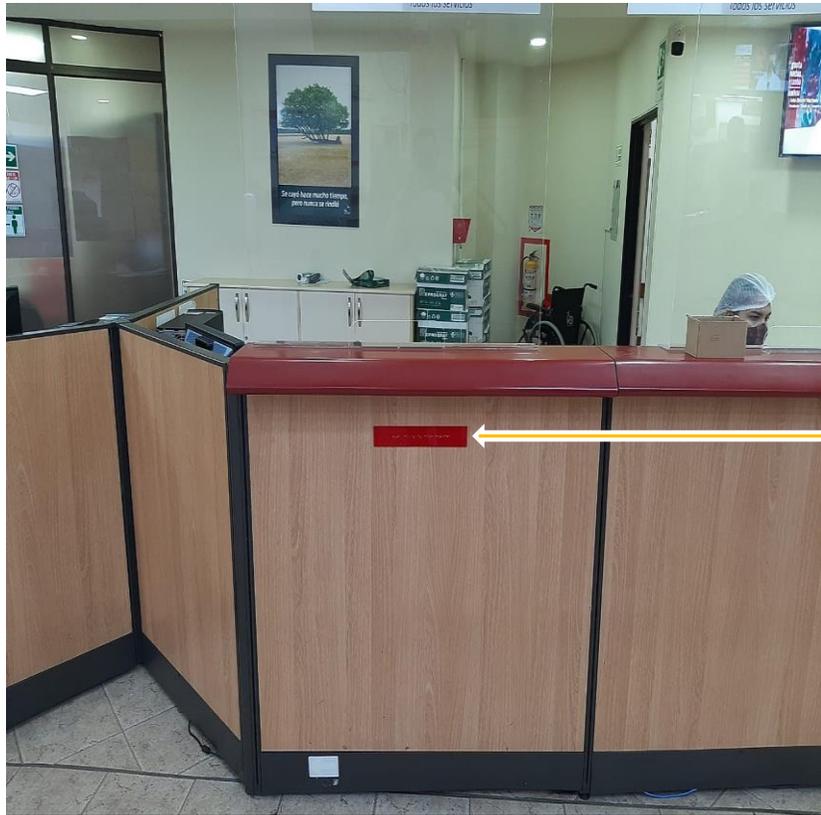
Ruta de Evacuación



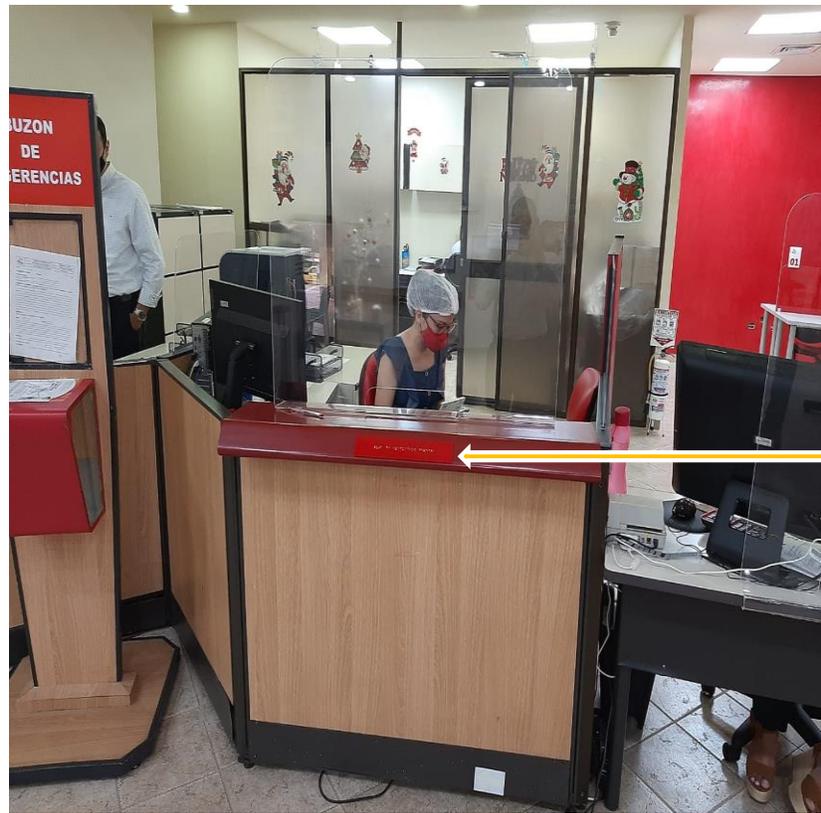
Ruta de Evacuación



Ruta de Evacuación

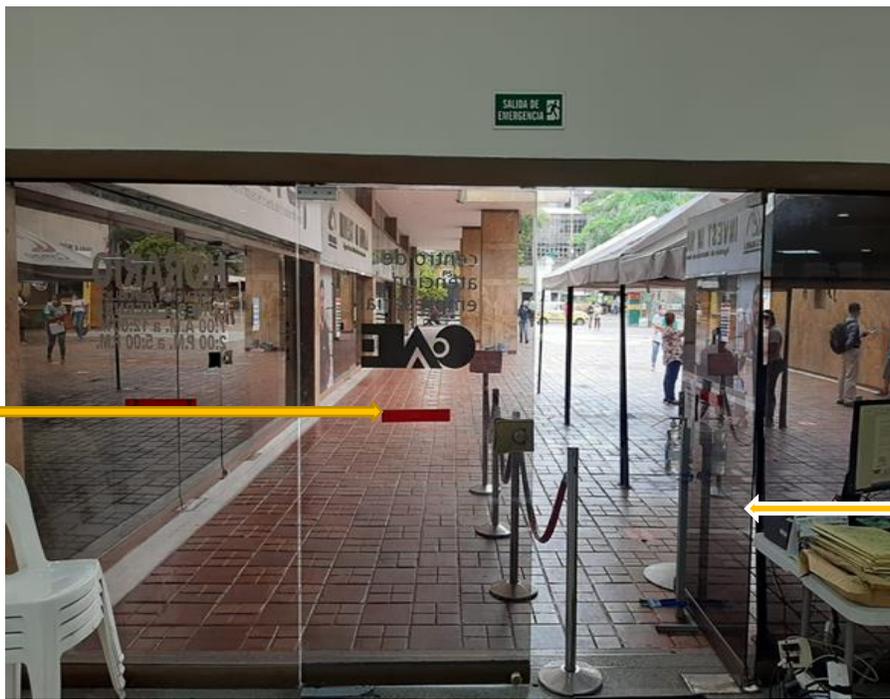


Ruta de Evacuación



Ruta de Evacuación

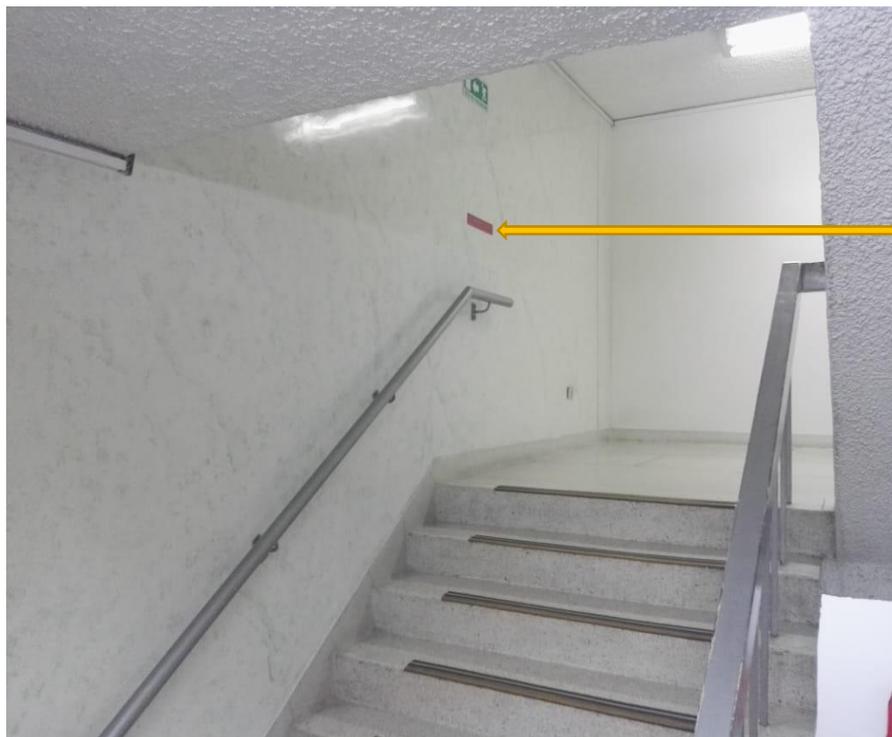
Salida del área de registros públicos del 1º piso, en la cual se indica, apertura de la puerta de vaivén y se señala en lenguaje braille, hale y empuje la puerta.



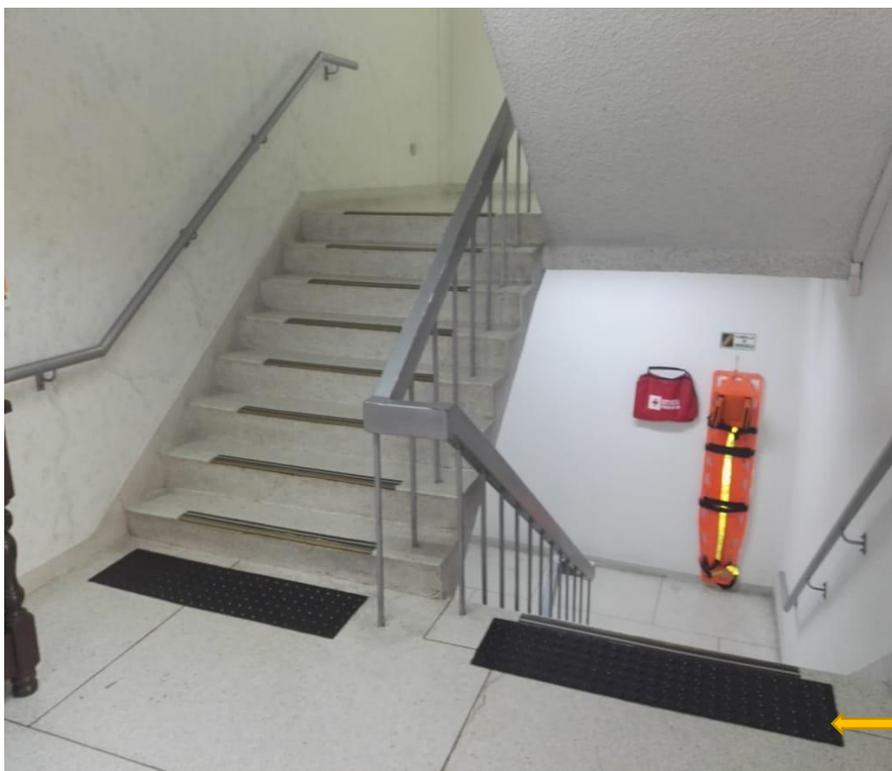
Hale y
Empuje la
Puerta

Puerta de vaivén

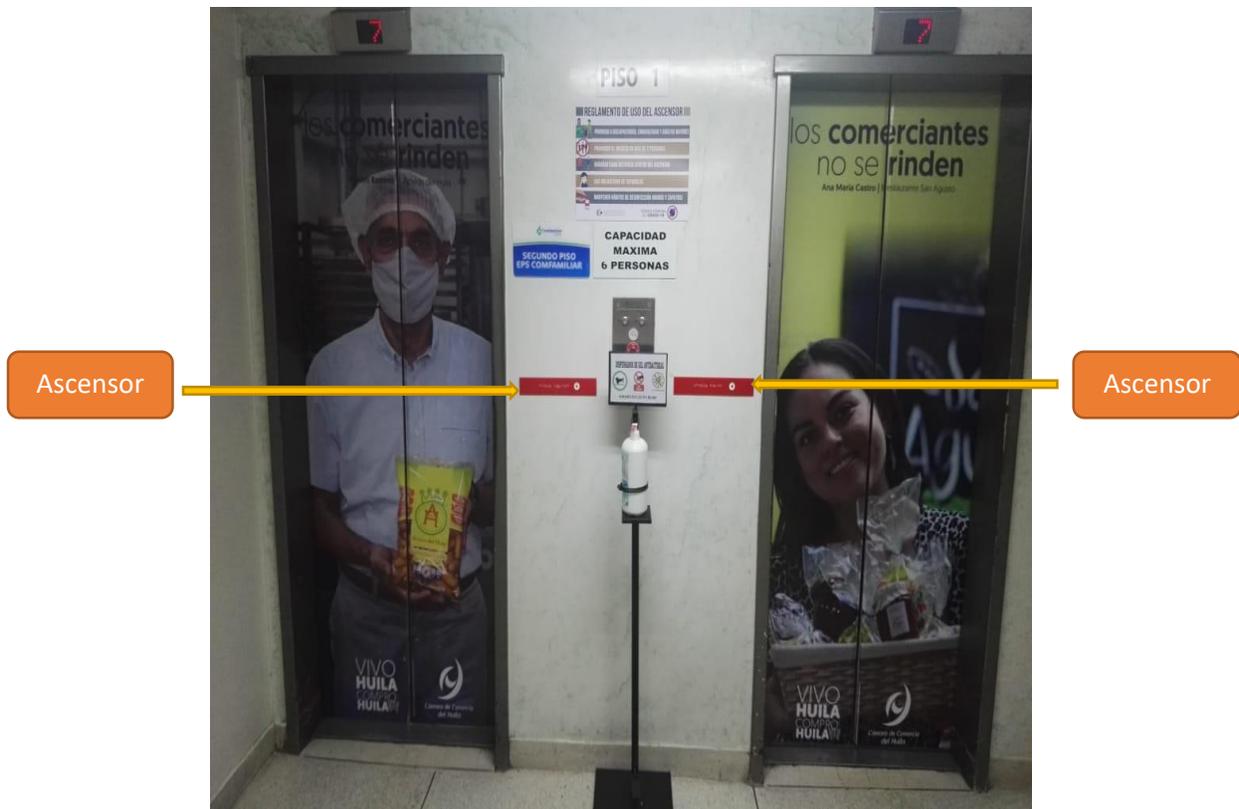
Ingreso al 1º piso del Condominio Cámara de Comercio, en la cual se señala en lenguaje braille, escaleras, ascensor y se identifica el piso podo táctil.



Escaleras



Piso Podo Táctil



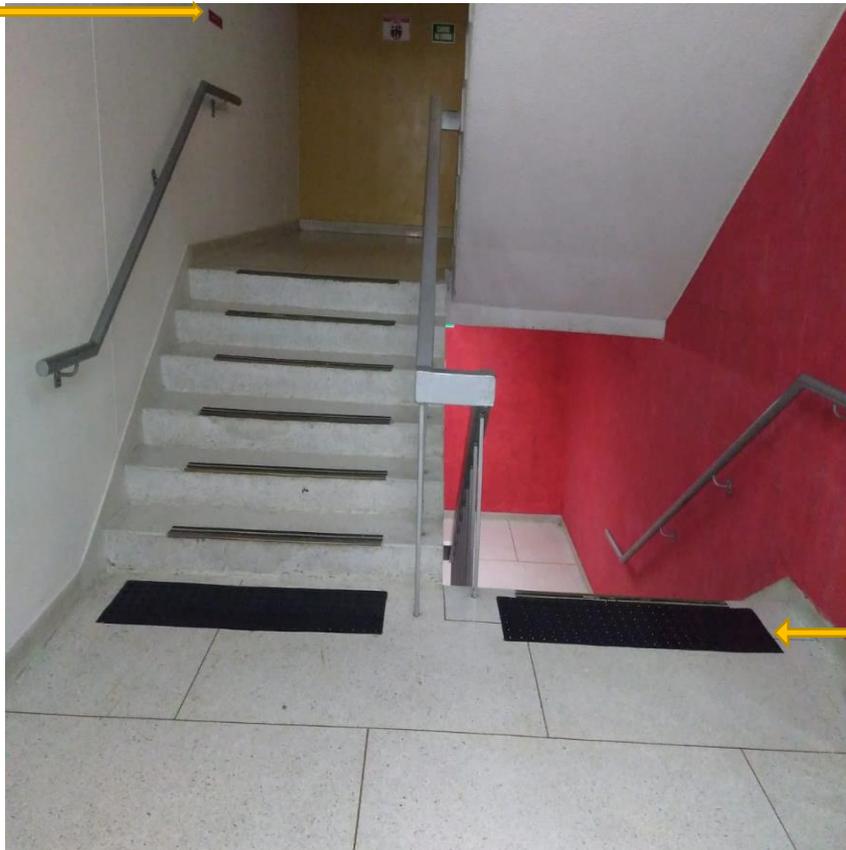
Escaleras de acceso al 2º y el 3º piso, de las oficinas de la Cámara de Comercio de Neiva hoy Cámara de Comercio del Huila, en la cual se señala en lenguaje braille, escaleras y se identifica el piso podó táctil.





Piso Podo
Táctil

Escaleras

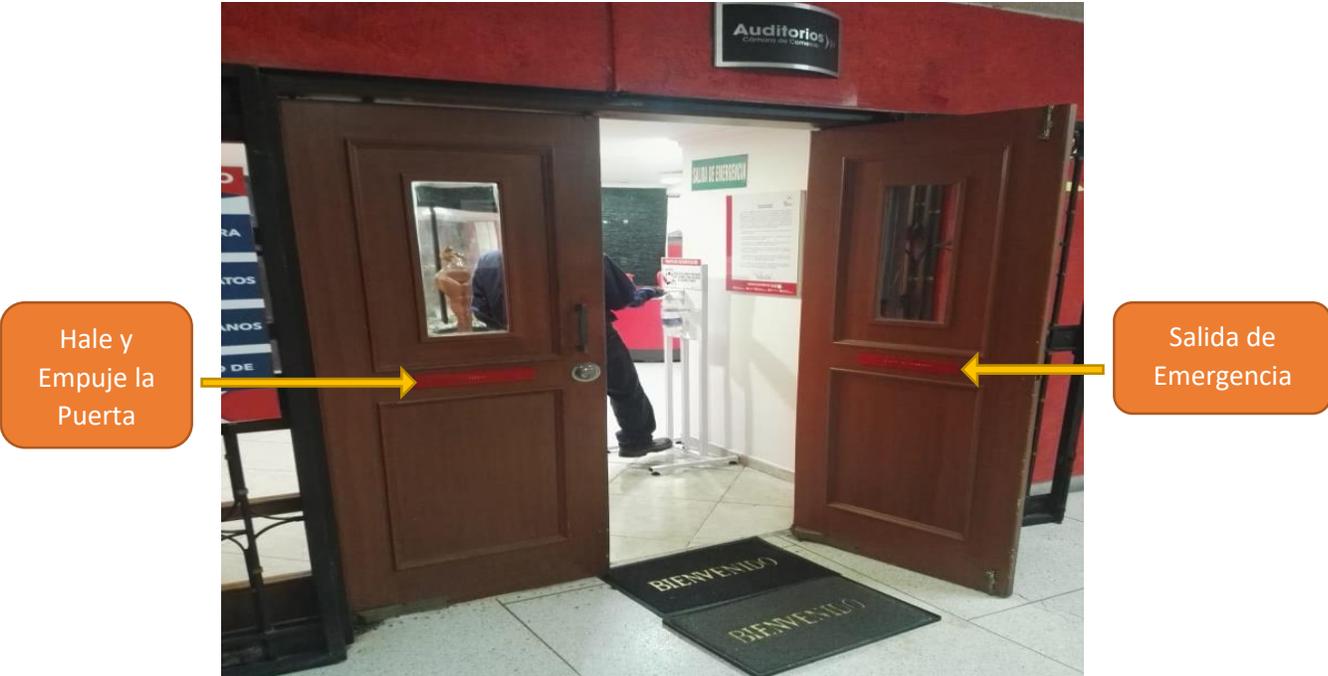


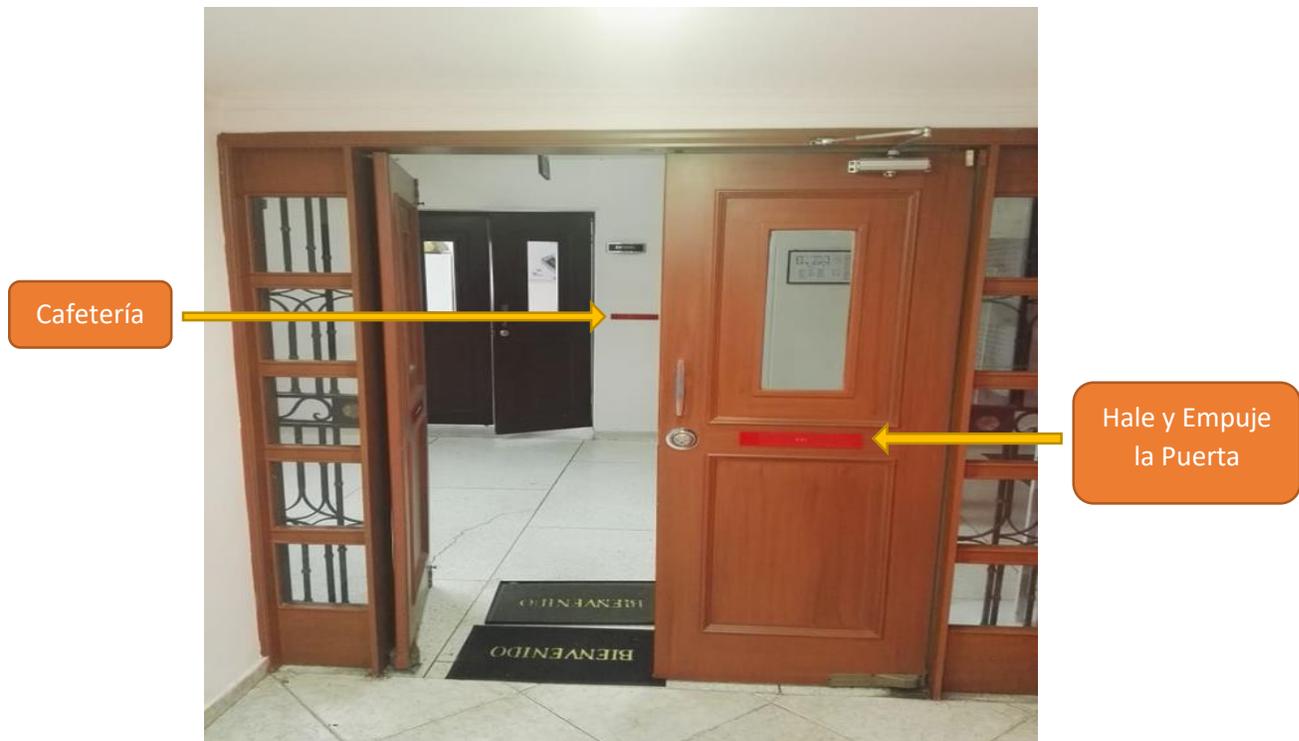
Piso Podo
Táctil

Ascensores de acceso a las oficinas de la Cámara de Comercio de Neiva hoy Cámara de Comercio del Huila en el 3º piso del Condominio, en la cual se señala en lenguaje braille, ascensor.



Entrada a las áreas de la presidencia ejecutiva, administrativa y financiera y fortalecimiento empresarial del 3º piso de la Cámara de Comercio de Neiva hoy Cámara de Comercio del Huila, en la cual se señala en lenguaje braille, hale y empuje la puerta, salida de emergencia y cafetería.





Se indica en lenguaje braille la ruta de evacuación en el área de las oficinas del 3º piso de la Cámara de Comercio de Neiva hoy Cámara de Comercio del Huila.



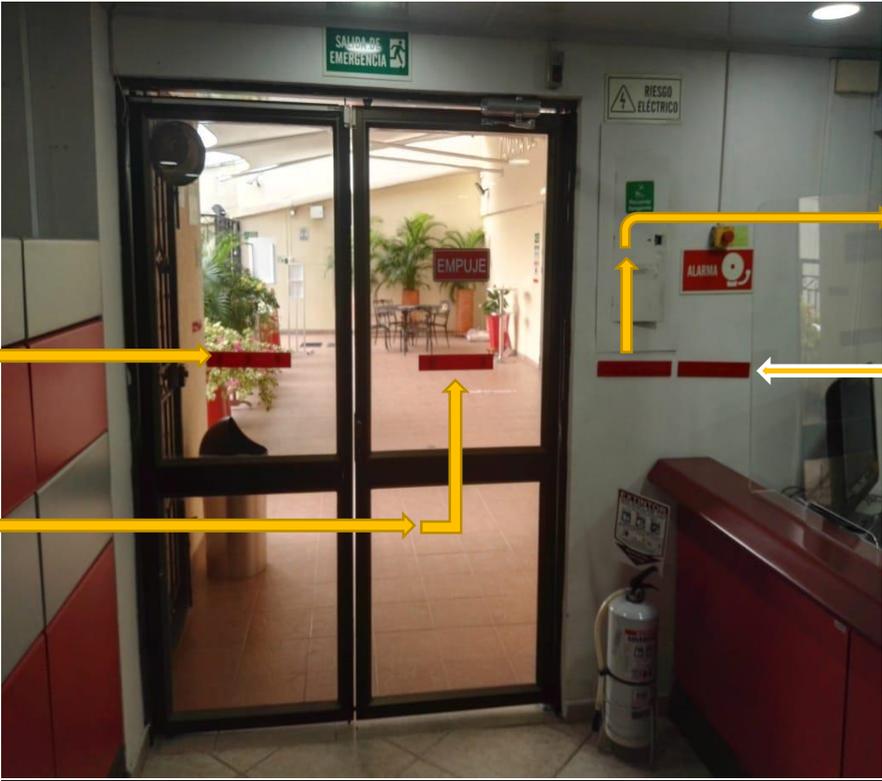
Ruta de Evacuación



Entrada al área de auditorios, cafetería y baños del 3º piso de la Cámara de Comercio de Neiva hoy Cámara de Comercio del Huila, en la cual se señala en lenguaje braille, salida de emergencia, extintor, hale y empuje la puerta y alarma de emergencia.

Salida de Emergencia

Hale y empuje la Puerta



Extintor

Alarma de Emergencia

Así mismo se indica en lenguaje braille, ruta de evacuación, auditorio, extintor, cafetería.

Ruta de Evacuación



Ruta de Evacuación

Auditorio

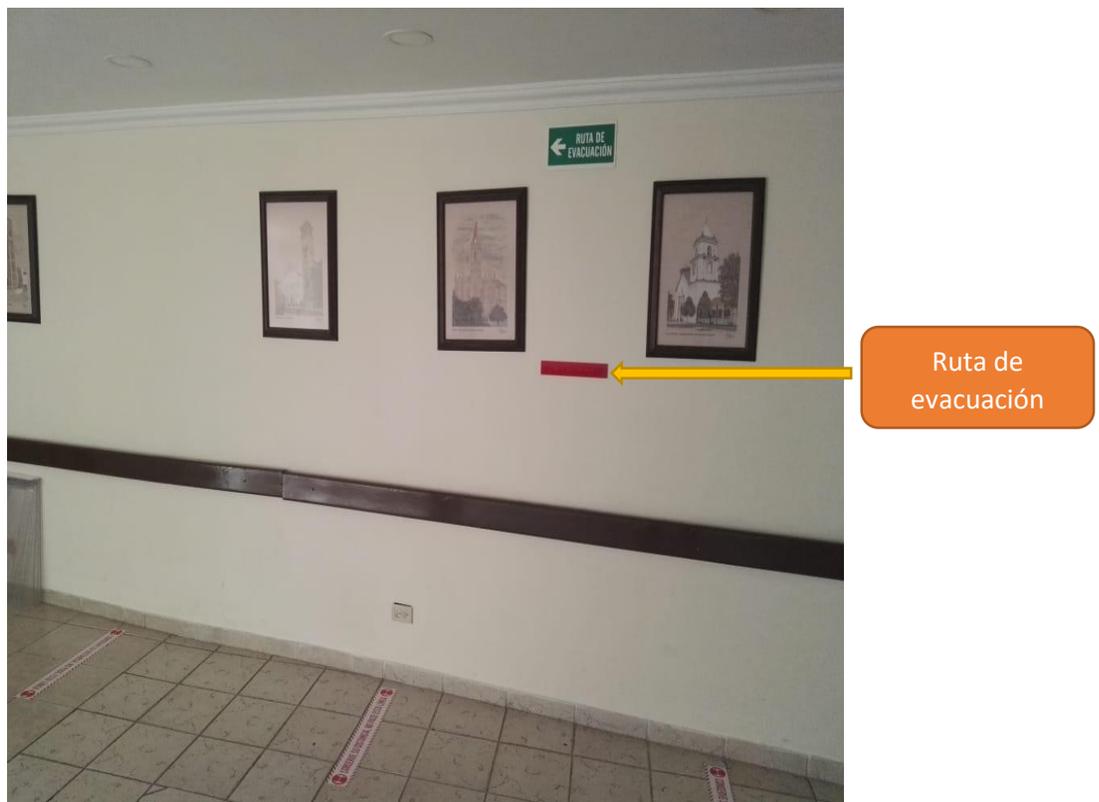
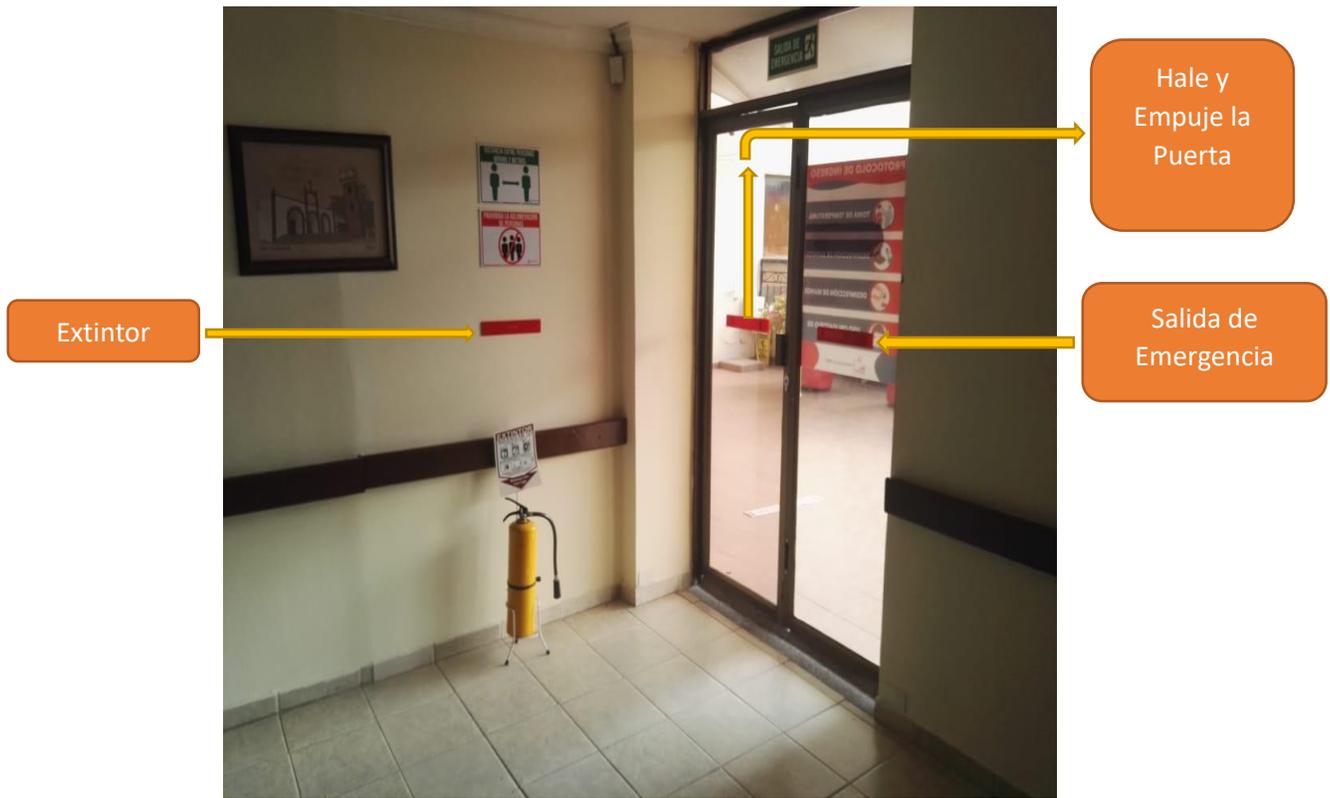




Auditorio mercurio del 3º piso, en el cual se indica en lenguaje braille, ruta de evacuación, hale puerta y auditorio.



Al interior del auditorio mercurio del 3º piso, se indica en lenguaje braille, extintor, hale y empuje la puerta, salida de emergencia, ruta de evacuación.



Ruta de Evacuación



Auditorio empresarial 3º piso, en el cual se indica en lenguaje braille, hale y empuje puerta y salida de emergencia.

Hale y Empuje Puerta



Salida de Emergencia

Auditorio CIE del 3º piso, en el cual se indica en lenguaje braille, extintor, ruta de evacuación, salida de emergencia y deslícé.



Se indica en lenguaje braille, baños de damas y caballeros, cuarto de aseo y piso podo táctil del 3º piso.



Se indica en lenguaje braille, extintor, camilla, silla de ruedas y botiquín ubicados en el 3º piso.



Se indica en lenguaje braille, salida de emergencia, en las escaleras externas del 3º piso y se identifica el piso podo táctil.



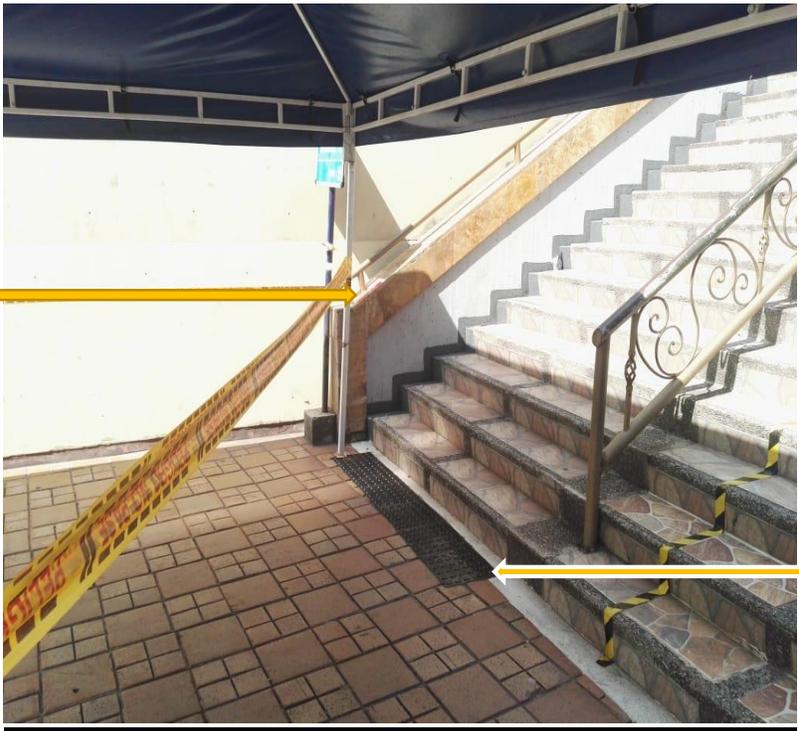
Se indica en lenguaje braille, escaleras, por medio de las cuales se accede por la parte exterior a los auditorios del 3º piso de la Cámara de Comercio de Neiva hoy Cámara de Comercio del Huila y se identifica el piso podo táctil.



Piso Podo Táctil

Escaleras

Piso Podo Táctil



Escaleras

Piso Podo Táctil

En los anteriores términos presento el informe conforme a lo establecido en la audiencia virtual de pacto de cumplimiento, acción popular RAD. 4100-1310-3003-2019-00175-00.

Así mismo me permito indicar que la Cámara de Comercio de Neiva, hoy Cámara de Comercio del Huila, pensando en brindar una mejor atención a la población con discapacidad visual, elaboró dos (2) folletos en lenguaje braille, en el primero se identifica, **Como Crear Una Empresa** y en el segundo, **Principales Servicios Registrales**, los cuales servirán como guía e identificación del portafolio de servicios que brinda a sus usuarios la Entidad Cameral en la ciudad de Neiva, su seccional en Pitalito y sus sedes en Garzón y La Plata.

Atentamente,



JAVIER MIGUEL ROJAS RAMÍREZ
C.C. 80.017.207 de Bogotá D.C.
T.P. No. 207214 del C.S. de la J.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 1124 DE

14 AGO, 2020

“Por el cual se modifica el nombre de la Cámara de Comercio de Neiva”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 78 y 79 del Código de Comercio, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Código de Comercio, al Gobierno Nacional le corresponde la función de crear cámaras de comercio y determinar sus jurisdicciones.

Que mediante Decreto 1674 del 7 de octubre de 1932, se creó la Cámara de Comercio de Neiva.

Que el artículo 2.2.2.45.33 del Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, establece que: “*La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Neiva comprende todos los municipios del departamento del Huila.*”

Que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Neiva, en reunión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2019, mediante Acta No. 896, aprobó el cambio de nombre de Cámara de Comercio de Neiva por el de Cámara de Comercio del Huila, como un cambio positivo e incluyente, atendiendo la jurisdicción de la institución.

Que la Cámara de Comercio de Neiva solicitó, mediante oficio del 18 de noviembre de 2019, la modificación de su nombre, establecido mediante Decreto 1674 de 1932, a Cámara de Comercio del Huila, sin que ello implique la modificación de su jurisdicción actual.

Que la solicitud de cambio de nombre responde a la cobertura que tiene la Cámara de Comercio de Neiva en la actualidad al prestar sus servicios en los 37 municipios que conforman el departamento del Huila.

Que el Gobierno nacional considera viable y favorable la aprobación del cambio de nombre solicitado, en aras de promover un mayor sentido de identidad, así como la inclusión y participación comercial del departamento del Huila.

Que previamente a la expedición del presente decreto, se llevó a cabo su publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto Único del Sector Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015, en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados.

"Por el cual se modifica el nombre de la Cámara de Comercio de Neiva"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Denominación. La Cámara de Comercio de Neiva, creada mediante el Decreto 1674 de 1932, en adelante se denominará Cámara de Comercio del Huila.

Artículo 2. Modificación del artículo 2.2.2.45.33 del Decreto 1074 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.2.45.33 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.2.45.33. La Jurisdicción de la Cámara de Comercio del Huila. La jurisdicción de la Cámara de Comercio del Huila comprende todos los municipios del departamento del Huila."

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el diario oficial.

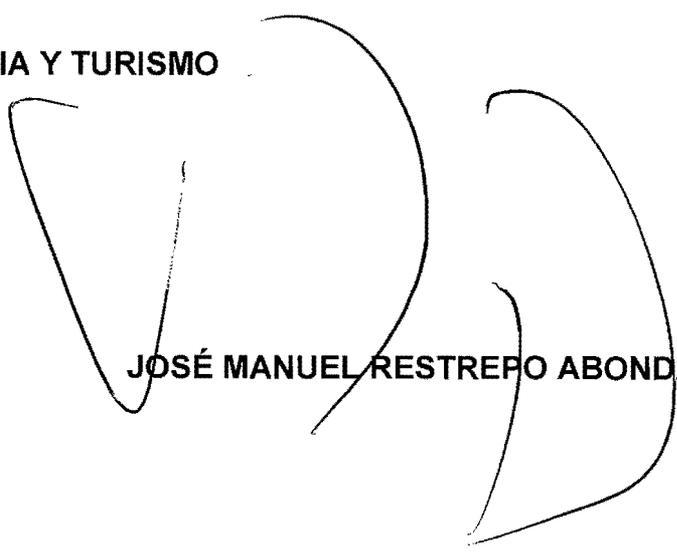
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 AGO 2020

Dado en Bogotá D.C., a los



EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14713245027



(415)7707212489984(8020) 0000014713245027

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 12. Dirección seccional 14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente 25. Tipo de documento 26. Número de Identificación 27. Fecha expedición

Lugar de expedición 28. País 29. Departamento 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social

36. Nombre comercial 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País 39. Departamento 40. Ciudad/Municipio

41. Dirección principal

42. Correo electrónico 43. Código postal 44. Teléfono 1 45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación		
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código	52. Número establecimientos
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1		
<input type="text" value="9411"/>	<input type="text" value="19321007"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="1"/>

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

- 06- Ingresos y patrimonio. 52- Facturador electrónico
- 07- Retención en la fuente a título de rent
- 08- Retención timbre nacional
- 09- Retención en la fuente en el impuesto
- 14- Informante de exogena
- 42- Obligado a llevar contabilidad
- 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

54. Código	<input type="text"/>																		
------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Exportadores

55. Forma	<input type="text"/>	56. Tipo	<input type="text"/>	Servicio	<input type="text"/>														
				57. Modo	<input type="text"/>														
				58. CPC	<input type="text"/>														

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO 60. No. de Folios: 61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre RINCON MACHADO ARIEL
985. Cargo Representante legal Certificado



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

TIPO DE PROCESO : VERBAL –SIMULACIÓN
DEMANDANTE : NICOLAS ANDRADE MURCIA
DEMANDADOS : GLORIA IVETT ANDRADE PUENTES
AIDA LUZ ANDRADE PUENTES
JULIETH PAOLA ANDRADE MOYA
MILTON FERNEY JIMENEZ SOTO
DELIO FABIAN ANDRADE
Herederos indeterminados de LELIO
ANDRADE RAMÍREZ
RADICACIÓN : 41.001.31.03.003.2020-00162-00

Subsanada la demanda Verbal de Simulación iniciada por NICOLAS ANDRADE MURCIA contra GLORIA IVETT ANDRADE PUENTES, AIDA LUZ ANDRADE PUENTES, JULIETH PAOLA ANDRADE MOYA, MILTON FERNEY JIMENEZ SOTO Y DELIO FABIAN ANDRADE, se colige que se cumplen las exigencias mínimas de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, factor que apreciado en armonía con la previsión de los artículos 20, numeral 1° y 26 numeral 1 ibídem, posibilita su admisión.

Por otra parte, en relación a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora previo a su decreto es necesario que la parte demandante preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, es decir por la suma de \$ 27.000.000 toda vez que en la póliza que fue anexada a la demanda se encuentra como beneficiaria la señor JULIETH PAOLA ANDRADE PUENTES y en la demanda aparece como JULIETH PAOLA ANDRADE MOYA.

Por lo expuesto, esta dependencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Simulación iniciada por NICOLAS ANDRADE MURCIA contra GLORIA IVETT ANDRADE PUENTES, AIDA LUZ ANDRADE PUENTES, JULIETH PAOLA ANDRADE

MOYA, MILTON FERNEY JIMENEZ SOTO, DELIO FABIAN ANDRADE y herederos indeterminados de LELIO ANDRADE RAMÍREZ quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 2.445.724, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este proceso el trámite del proceso verbal que prescribe el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 y 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de LELIO ANDRADE RAMÍREZ quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 2.445.724 de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado del libelo y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada, previa notificación de este interlocutorio en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, es decir por la suma de \$ 27.000.000, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena del rechazo de las medidas cautelares, toda vez que en la póliza que fue anexada a la demanda se encuentra como beneficiaria la señor JULIETH PAOLA ANDRADE PUENTES y en la demanda aparece como JULIETH PAOLA ANDRADE MOYA, luego debe corregirla.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

RAD: 20.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	INSUFÁRMACOS DEL ORIENTE LTDA.
EJECUTADO	:	DISDIMECOOP
DECISIÓN	:	MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACIÓN	:	41.001.31.03.003.2020-00176-00

Sería del caso analizar considerar la viabilidad de librar mandamiento de pago o en su defecto inadmitir la presente demanda, si no fuera porque advierte el Despacho que carece de competencia para asumir su conocimiento.

En efecto, tratándose de procesos que involucren títulos ejecutivos, en principio, es competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso.

En el caso presente examinado el pagaré número 001 fechado el once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016), aportado con la demanda, se observa que las partes acordaron que el deudor pagaría al acreedor “...en sus oficinas en Bucaramanga, la suma de Ciento Setenta millones Ciento Noventa mil Doscientos sesenta y cuatro pesos mcte (\$170.190.264)”

Bien se observa, entonces, que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bucaramanga, siendo competentes para conocer del asunto los Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga.

En ausencia de estipulación entre las partes del lugar de cumplimiento de las obligaciones, será competente el juez del domicilio del creador del título o del acreedor, conforme a lo establecido en los artículos 621, inciso 5 y 876 del Código de Comercio y en el caso presente el acreedor tiene su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, conforme al certificado de existencia y representación legal de la demandante (páginas 21 a 25 del PDF “01 Demanda.” del expediente digital), mientras que el demandado tiene su domicilio en el municipio de Neiva, tal como aparece en el certificado de existencia y representación legal del demandado anejo a la demanda.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en providencia calendada veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018), M.S. Luis Armando Tolosa Villabona, precisó que en los eventos en que no se señale el lugar de cumplimiento de la obligación, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 621 y 876 del Código de Comercio, así:

“2.3. Si bien es cierto, en los títulos ejecutivos no se estipularon las localidades donde habrían de solucionarse las obligaciones, también es claro, en situaciones como la presente, por disposición de los artículos 621 (inc. 5º) y 876 del Código de Comercio, se tendrán por tales las del domicilio del creador o acreedor de los respectivos instrumentos negociables, según los casos.”.

Así las cosas, en atención al precedente citado, este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, razón por la cual la demanda se remitirá al Juzgado Civil del Circuito - Reparto - de Bucaramanga (Santander), lugar convenido por las partes para el cumplimiento de la obligación dineraria y además por ser el lugar de domicilio del acreedor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva propuesta por INSUFARMACOS DEL ORIENTE LTDA. Nit. 900055881-3 y en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS y ARTÍCULOS DE LA SALUD HUMANA - DISMECOOP, Nit. 900728078-4, representada legalmente LUZ ÁNYELA DUSSÁN, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 36.066.351, conforme a la motivación.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito - Reparto – de Bucaramanga.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor SAMUEL ANDRÉS VILLAMIZAR BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.745.154 y Tarjeta Profesional 130586 del Consejo Superior de la Judicatura, quien gozará de las facultades especiales descritas en el poder, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

RAD. 2020-00176/D.F.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso : Verbal - Declaración de Pertenencia
Demandante : Elisa Murcia de Molina
Demandado : Álvaro Ávila Gordillo
Radicación : 4100 1310 3003 2020 00177 00

Según constancia secretarial que antecede, el término otorgado a la demandante para subsanar el libelo demandatorio feneció silente, razón por la cual este despacho rechazará el escrito impulsor al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, consagra el precitado canon:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza**”.*
(Subrayado y negrita fuera de texto).

De manera que, como la parte actora no subsanó la demanda de acuerdo con lo dispuesto en proveído del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), notificado por anotación en estado del diecinueve (19) siguiente, se itera la procedencia de su rechazo como a continuación se puntualizará.

Baste lo expuesto para que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de declaración de pertenencia instaurada por ELISA MURCIA DE MOLINA contra ÁLVARO ÁVILA GORDILLO, conforme a la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad. 2020-00177-00/G.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO : VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : MARIA CONSTANZA COMETTA HERNANDEZ
DEMANDADA : MARIA BLANCA HERNANDEZ DE COMETTA
RADICACIÓN : 4100 1310 3003 2020 00199 00

Vista la constancia secretarial de la fecha y lo informado por la Oficina Judicial mediante correo electrónico del 26 de noviembre de 2020, recibido a las 5:42 p.m., según el cual la demanda de la referencia se repartió dos veces, habiéndose asignado en primer lugar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva mediante acta de reparto 1495 y posteriormente a este Juzgado mediante acta de reparto 1497, ambas del 26 de noviembre de 2020, por lo que la citada Dependencia solicitó hacer caso omiso al reparto del presente asunto, el Despacho se abstiene de adelantar trámite alguno en este caso y en consecuencia, dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

G.A.P.